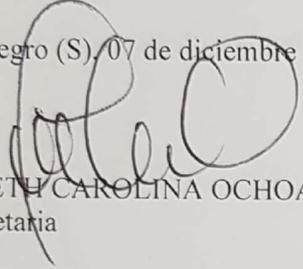


RAD (2018-312): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO (ART. 384 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: ELIAS DIAZ ARDILA (c.c. 5.561.562).
APODERADO: DR. CARLOS ALBERTO MURILLO.
DEMANDADO: HUGO ORTIZ MARTINEZ (c.c. 13.830.189).

AUTO DE DECRETO DE PRUEBAS DENTRO DE INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

Pasan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que el Dr. Bastos apoderado de la parte demandada solicitando aplazamiento de la diligencia dado que el señor HUGO tiene fallas en la conexión de internet y desea participar de la diligencia. De igual forma verificado dentro del plenario en el certificado de instrumentos publico existen otros propietarios sobre el predio en litigio, por lo cual se vincularán a la presente. Provea.

Rionegro (S), 07 de diciembre de 2020.


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

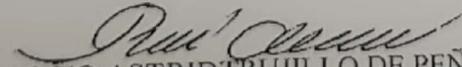
Rionegro (S), siete de diciembre de dos mil veinte

Visto el informe que antecede, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, respecto a que el señor HUGO ORTIZ MARTINEZ no cuenta con los medios para conectarse a la diligencia de manera virtual y asistir a la misma, este despacho avala lo solicitado y suspende la diligencia programada dentro del plenario, por las razones antes expuestas.

De igual forma encontramos que en el certificado de instrumentos públicos aportado en la demanda y en las declaraciones llevadas a cabo, aparecen otros propietarios del predio en litigio con matrícula inmobiliaria N. 300-338765., por lo cual le resulta necesario al despacho vincular a DUBER DIAZ MURILLO con CC. N. 63.486686 y URIEL JED MITCHELL MURILLO con CC. N. 91.015.856, como litis consortes necesarios, como dueños del predio en litigio; toda vez que se pueden extender los efectos jurídicos a ellos., y en aras de no incurrir en una posible nulidad procesal ordenara lo prescrito en el art. 61 del CGP, para lo cual se le requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el correo electrónico de las personas vinculadas y notificarlos según lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020., en los mismo términos dados a la parte demandada.

Una vez llevado a cabo lo antes expuesto, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

1